

de las mismas y de sus instalaciones pendientes de amortización.

Tercera.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones se consideren necesarias o convenientes para el más diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización de la zona de Almonacid de la Sierra, que el artículo primero declara aprobado.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se declara a la industria láctea a instalar en Lugo (capital) por «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLASA), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Empresa «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLASA), para que a la industria láctea que proyecta instalar le sean otorgados los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria láctea a instalar en Lugo (capital) por «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, Sociedad Anónima» (COMPLASA), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial que se proyecta, excepto la higienización de leche, ya que para el establecimientos de centrales lecheras en dicha capital se abrió un expediente que actualmente se encuentra en el trámite previsto en el artículo 40 de la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio de 1952, o su equivalente artículo 54 del vigente Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto de 6 de octubre de 1966, y la instalación de una línea de pasterización resultaría antieconómica—y por lo tanto no auxiliada por la Administración—si la leche higienizada y embotellada no pudiera venderse en la propia capital de referencia.

Tres.—Otorgar a la parte calificada como preferente los beneficios del Grupo «A» que detalla la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, ya que no ha sido solicitada.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución por parte de la Empresa, para la presentación del proyecto definitivo ante este Ministerio, Dirección General de Economía de la Producción Agraria.

Cinco.—En el plazo señalado en el punto anterior la Sociedad deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa, según lo dispuesto en el Decreto 899/1963, de 25 de abril, sin la obtención de la cual no será válida la presente concesión de beneficios.

Seis.—Dar un plazo de un mes, contado a partir de la aprobación del proyecto definitivo, para la iniciación de las obras, que deberán estar terminadas antes del 30 de junio de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la central lechera a instalar en Valencia (capital) por «Granja Alarcó, Sociedad Anónima», Sociedad en proyecto de constitución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Enrique Alarcó Planells, como promotor de una Sociedad, «Granja Alarcó, S. A.», para la instalación de una central lechera en Valencia (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el

Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central lechera a instalar en Valencia (capital) por «Granja Alarcó, S. A.», Sociedad en proyecto de constitución, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del Grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Mantener el mismo plazo para la terminación de las instalaciones, que fué señalado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1966. El desarrollo de las obras se ajustará al proyecto que ha sido aprobado en Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de abril de 1965.

Cinco.—Por estar autorizado el traspaso de la concesión de don Enrique Alarcó Planells a la Sociedad en proyecto de constitución «Granja Alarcó, S. A.», en la ya citada Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1966, el plazo para la presentación de los estatutos debidamente certificados será el que se señala en dicha Orden.

En el mismo plazo la Sociedad presentará los documentos acreditativos de que dispone de un capital propio suficiente para hacer frente a la tercera parte de la inversión real necesaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se hace pública la adjudicación del concurso celebrado para la adquisición de 30 recipientes para almacenamiento y transporte de nitrógeno líquido.*

Por Orden ministerial de fecha 15 de octubre de 1966 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de 30 recipientes para almacenamiento y transporte de nitrógeno líquido a «Argón, S. A.», por un importe de pesetas 562.620, que frente al presupuesto de contrata de 630.000 pesetas representa una baja de 67.380 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 18 de octubre de 1966.—El Director general, R. Díaz Montilla.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2694/1966, de 6 de octubre, por el que se modifican los artículos tercero y sexto del Decreto 2150/1962, de 11 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 30 del mismo mes y año), ampliado por Decreto 963/1964, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de igual año), concediendo la admisión temporal de café en grano verde para su transformación en café soluble con destino a la exportación a la «Compañía General de Solubles, S. A.» (COGESOL).*

Por Decreto número dos mil ciento cincuenta/mil novecientos sesenta y dos, de once de agosto, y por el también Decreto novecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de marzo, se concedió a la «Compañía General de Solubles, S. A.» (COGESOL), la admisión temporal de café en grano verde, para su transformación en café solubles, con destino a la exportación.

El artículo tercero del citado Decreto establece que las importaciones se verificarán por la Aduana de Vigo, que se considera matriz a todos los efectos, y el artículo sexto señala que el plazo para efectuar importaciones sería de un año, plazo que fué prorrogado por el Decreto novecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de marzo, hasta el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La firma beneficiaria solicita que sea considerada Aduana matriz de su concesión la de Pasajes para realizar todas las